

**FICHA DE LEGISLACIÓN**

---

**Ley 9/2022, de 14 de junio, de  
Calidad de la Arquitectura.**

NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ÍNDICE

<b>I. FICHA NORMATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES .....</b>	<b>4</b>
1. Arquitectura: Bien de interés general.....	4
2. Principio de calidad en la arquitectura .....	4
3. Consejo sobre la calidad de la arquitectura .....	4
4. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.....	5
5. Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	6

## I. FICHA NORMATIVA

<a href="#">Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura.</a>	
Se establece una nueva regulación con el objeto de proteger, fomentar y difundir la calidad de la arquitectura, como bien de interés general.	
<b>Fecha de publicación</b>	15 de junio de 2022.
<b>Entrada en vigor</b>	16 de junio de 2022.
<b>Normas derogadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.</a></li><li>• Esta norma seguirá en vigor hasta el momento en el que se produzca el desarrollo reglamentario del Consejo de Calidad de la Arquitectura.</li></ul>
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se modifican los artículos 29.7, 183.3, 187.2, 308 de la <a href="#">Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</a></li><li>• Se introduce un nuevo artículo 52 bis, en el <a href="#">Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</a></li></ul>

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### 1. Arquitectura: Bien de interés general

La arquitectura, constituye un bien de interés general, y por ello será objeto de protección, fomento y difusión por parte de todos los poderes públicos.

### 2. Principio de calidad en la arquitectura

Las políticas desarrolladas por los poderes públicos deben estar inspiradas por el principio de calidad. Dicho principio exige el respeto de unos criterios determinados. *(Ver artículo 4)*

→ *Establecimiento de medidas destinadas al fomento de la divulgación de la arquitectura por parte de los poderes públicos.*

### 3. Consejo sobre la calidad de la arquitectura

- Órgano colegiado, carácter asesor y consultivo de la AGE.
- Objetivo: servir de plataforma de intercambio de conocimiento, participación y consulta de las materias relacionadas con esta ley.
- Necesidad de desarrollo reglamentario sobre el Consejo de Calidad de la Arquitectura, hasta este momento las funciones desempeñadas por el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación continuará desempeñando las funciones atribuidas por el Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, **norma que continuará en vigor hasta ese momento.**

#### A) Funciones generales:

- Fomento de valores arquitectónicos.
- Elaboración y revisión de la normativa existente.
- Impulso de labores estadísticas.
- Facilitación metodología BIM en materia de contratación pública
- Impulso de proyectos innovadores.
- Investigación e innovación de las obras promovidas por las Administraciones públicas.

**B) Funciones en materia de contratación:**

- Promoción de medidas de carácter general para mejorar la calidad de la arquitectura.
- Labor orientativa a los órganos de contratación en relación con la estimación de honorarios para la determinación de los presupuestos base de licitación de los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto la redacción de proyectos de arquitectura.
- Elaboración de tarifas orientativas para el pago de miembros del jurado regulado en la LCSP.
- Asesoramiento a órganos de contratación sobre criterios de valoración relacionados con la calidad de la arquitectura.

**4. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

- Los **contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras** podrán tramitarse también como **contratos menores**, aun cuando su duración exceda del año previsto, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 (Expediente de contratación en contratos menores), que la duración no exceda de **30 meses** y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.
- Normas aplicables a los concursos de proyectos:
  - El órgano de contratación tendrá en cuenta la existencia de concionadores técnicos medioambientales, paisajísticos, funcionales, urbanísticos o de otra índole. (*Principio de calidad de la arquitectura*)

→ Posibilidad de contratación conjunta del contrato de servicios, la redacción de proyectos y la dirección de obra, cuando la contratación separada conllevara una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato.

**5. Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

→ Se permite con carácter excepcional la **contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras** cuando el contrato se vaya a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, salvo que se trate de obras cuya ejecución exija el cumplimiento de unos requisitos de solvencia o clasificación, que no sea posible determinar antes de obtener el correspondiente proyecto.

En Madrid, a 15 de junio de 2022.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tel.: 91.788.93.80.**